



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158



QUE ANTE LA PRESENTE LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 276/2021 DE 25 DE OCTUBRE REFERIDO A: **"QUE APRUEBA LA EXTENSIÓN DE MINUTAS SEGÚN LEY N° 4154, QUE DISPONGA LA TRANSFERENCIA DE LOTES DE TERRENO A BENEFICIARIOS DE LAS URBANIZACIONES: (VILLA NUEVA ESPERANZA) Y BARRIO MUNICIPAL LLALLAGUA"**.

POR TANTO:

LA PROMULGO PARA SU FIEL Y ESTRITO CUMPLIMIENTO CONFORME ESTABLECE LA LEY N° 482 ART. 26 NUMERAL 3 DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES RECONOCIENDO COMO **LEY MUNICIPAL** DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIÚN AÑOS.



Adolfo Jorge Aguilar
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL LLALLAGUA

BMJ/S.G.



Concejo Municipal de Llalagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 276/2021

**"QUE APRUEBA LA EXTENSION DE MINUTAS SEGÚN LEY N° 4154, QUE
DISPONGA LA TRANSFERENCIA DE LOTES DE TERRENO A BENEFICIARIOS DE LAS
URBANIZACIONES: (VILLA NUEVA ESPERANZA) Y BARRIO MUNICIPAL LLALLAGUA"**

DE 25 DE OCTUBRE DE 2021

**ADALID JORGE AGUILAR
ALCALDE MUNICIPAL**

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



Por cuanto, el Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

VISTOS:

Tramitación de los beneficiarios de lotes de terreno de la Urbanización Urbanización "Villa Nueva Esperanza" y "Barrio Municipal" a fines de la otorgación de minutas individuales en previsión de la Ley N° 4154, para consideración de acuerdo a las competencias del Ente Colegiado.

CONSIDERANDO:

QUE: El artículo 272 de la Norma Suprema, prescribe: La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia y atribuciones.

QUE: La Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 de 19 de julio de 2010 dispone en su Artículo 9, Parágrafo I, Numeral 3) que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su Gobierno Autónomo; concordado con el art. 34 de la Ley precitada señala que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal y un órgano ejecutivo, correspondiéndole al primero la facultad legislativa en el ámbito de las competencias municipales.

QUE: El Artículo 283 de la Constitución Política del Estado, refiere: el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un concejo municipal con facultad Deliberante Fiscalizadora y Legislativa Municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la alcaldesa y por el alcalde.

QUE: El artículo 16 numeral 4 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014 años, tiene como una de las competencias y atribuciones del Concejo Municipal el de procesar y emitir Leyes y Resoluciones Municipales.

CONSIDERANDO:

QUE: El artículo 339 parágrafo II de la Constitución Política del Estado, refiere: Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por Ley.

1/6

LEY MUNICIPAL N° 276/2021

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

Av. "10 de Noviembre" - Teléfono Fax: -(02) 5820215
Llalagua - Potosí - Bolivia



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

- QUE:** El artículo 13 la Constitución Política del Estado, prescribe: I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos. II Los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados.
- QUE:** El artículo 14 parágrafo III. de la Constitución Política del Estado, refiere: El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos.
- QUE:** El artículo 19 parágrafo I de la Norma Fundamental, prescribe: Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda, adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria. A su turno, el art. 56 parágrafo I. de la norma constitucional precitada, refiere: Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social. II Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo.
- QUE:** En el marco de la normativa supranacional y el bloque de constitucionalidad, el art. 17 numeral 1. Concordante con el art. 25 numeral 1. De la Declaración Universal de los Derechos Humanos refiere: Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectiva y el derecho especial a la vivienda.
- QUE:** El artículo 21 numeral 1. De la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) prescribe respecto al derecho a la propiedad que toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes.
- QUE:** Los elementos del contenido esencial del derecho fundamental de propiedad, generan dos prohibiciones específicas: a) La prohibición de privación arbitraria; y b) la prohibición de limitación arbitraria de propiedad. Estos elementos deben ser pilares fundamentales del derecho de uso, goce y disfrute de la propiedad que se deben razonar a mérito de no ingresar en el ámbito de la ilegalidad, ilegitimidad, arbitrariedad y la vulneración de derechos. Bajo este razonamiento doctrinal sobre los que se asienta el derecho a la vivienda, a la propiedad y el hábitat, se ingresa en el marco de los derechos fundamentales y en su caso en el ámbito de los derechos humanos; ello, involucra el derecho a la petición administrativa de la aprobación de planos y otros conexos a fin de la publicidad del derecho propietario en oficinas de Derechos Reales. En este marco doctrinal, la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0041/2014, de 3 de enero, ha razonado: (...) *Para efectos de una coherente argumentación jurídica, deben establecerse los elementos constitutivos del contenido esencial del derecho de propiedad, en ese sentido, este derecho fundamental, cuya génesis se encuentra no solamente en el texto constitucional sino también en el bloque de convencionalidad, en su núcleo duro se identifican tres elementos esenciales: a) El derecho de uso; b) El derecho de goce; y, c) El derecho de disfrute. Asimismo, estos tres elementos tienen un sustento que refuerza dicho contenido esencial basado en los valores libertad, igualdad, solidaridad y justicia. Por su parte, es imperante además precisar que este núcleo esencial del derecho fundamental de propiedad genera a su vez obligaciones negativas tanto para el Estado como para particulares que se traducen en las siguientes: 1) Prohibición arbitraria de propiedad; y, 2) Prohibición de limitación arbitraria de propiedad.*



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

CONSIDERANDO.

QUE: El art. 1 de la Ley N° 4154 de 31 de diciembre de 2009, dispone:

Art. 1.- De conformidad con lo establecido por el artículo 158, párrafo I, atribución 13ª, de la Constitución Política del Estado, se autoriza al Órgano Ejecutivo, a través de la Corporación Minera de Bolivia, la transferencia, a título gratuito, de los terrenos baldíos, calles, parques y viviendas abandonadas, de la Empresa Minera de Catavi, en un área de 883,0442 hectáreas, en favor del Gobierno Municipal de Llallagua.

Art. 2.- En esta área se respetarán las transferencias de viviendas realizadas por la Corporación Minera de Bolivia, que a la fecha hayan sido perfeccionadas con la inscripción en Derechos Reales y en Tesoro Municipal y que no hayan sido abandonadas, así como las viviendas que COMIBOL haya designado para continuar sus actividades mineras y las que pertenecen a otras instituciones del Estado.

Art. 3.- Los terrenos transferidos, serán destinados a la construcción de viviendas para los habitantes del municipio de Llallagua y/o para viabilizar los planes de vivienda del Gobierno. Este beneficio alcanzará a los ciudadanos registrados en el padrón electoral a enero de 2009, quedando excluidos de este beneficio los que tengan viviendas o terrenos en cualquier parte del territorio nacional y los que hayan sido beneficiados con cualquier Plan de Vivienda del Gobierno.

Art. 4.- El Gobierno Municipal de Llallagua deberá elaborar su plan regulador y un reglamento de adjudicación en el que priorice la carga familiar, las situaciones especiales, como tercera edad y discapacidad y la posesión actual de las viviendas.

De otra parte, a la fecha se tiene aprobado mediante Decreto Municipal N° 08/2018 de 17 de octubre de 2018, el REGLAMENTO DE ADJUDICACIÓN DE TERRENOS Y VIVIENDAS DE PROPIEDADES TRANSFERIDAS POR LA CORPORACION MINERA DE BOLIVIA (COMIBOL) AL GOBIERNO MUNICIPAL DE LLALLAGUA POR LA LEY 4154 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, que en su art. 1 (OBJETO), refiere: El presente reglamento tiene por objeto, regular los requisitos legales y los procedimientos administrativos a título oneroso de las viviendas y terrenos transferidos por la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL) a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua mediante ley 4154 de 31 de diciembre de 2009, sometida a la subordinación normativa que establece la constitución Política del Estado.

CONSIDERANDO.

Habiendo documento con el referente: INFORME LEGAL-EMISION DE LEY MUNICIPAL PARA APROBACION DE EXTENSION DE MINUTAS SEGÚN LEY N° 4154 emitida por el Abog. Manuel Lizarazu Murillo(Director de Asesoría Legal) del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, recepcionada en secretaria de despacho en fecha 9 de junio del 2021.

Se adjunta borrador de Proyecto de Ley Municipal, que DISPONE LA TRANSFERENCIA DE LOTES DE TERRENO A BENEFICIARIOS DE LAS URBANIZACIONES DE LA JURISDICCION MUNICIPAL DE LLALLAGUA DE LAS URBANIZACIONES VILLA NUEVA ESPERANZA y BARRIO MUNICIPAL-LLALLAGUA.

Se adjunta documento con el referente: COMPLEMENTACION DE DOCUMENTOS, con CITE: G.A.M.LL. / TEC. RESP. UN.O.T.-GTM-22/2021 emitida por el Ing. Rene Felipez Alarcón(Secretario Municipal Técnico) del G.A.M-LLALLAGUA recepcionado en secretaria de despacho en fecha 8 de junio del 2021.



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

Se adjunta copia de documento con el referente: Informe Legal de la Urbanización Barrio Municipal y Urbanización Villa Nueva Esperanza, para el Procedimiento correspondiente, emitida por la Abog. Rebeca Mamani Condori (Encargada de Asesoría Legal-UNOT y CATASTRO) del Gob. Autónomo Mpal. de Llallagua con CITE: GADLP/SMT/ UNOT y CATASTRO/ INF-005/2021, de fecha 8 de junio del 2021.

Se adjunta copia simple del DECRETO MUNICIPAL N° 008/2018 de fecha 17 de octubre del 2018, que APRUEBA el " Reglamento de Adjudicación de terrenos y viviendas de propiedades transferidas por la Corporación Minera de Bolivia(COMIBOL) al Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, por la Ley N° 4154 , del 31 de diciembre del 2009.

Se adjunta fotocopia simple de REGLAMENTO DE ADJUDICACION DE TERRENOS Y VIVIENDAS DE PROPIEDADES TRANSFERIDAS POR LA CORPORACION MINERA DE BOLIVIA(COMIBOL) AL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA, POR LA LEY N° 4154 del 31 DE DICIEMBRE DEL 2009.

Se adjunta fotocopia simple de plano de la URBANIZACION VILLA NUEVA ESPERANZA.

Se adjunta fotocopia simple de plano de la urbanización BARRIO MUNICIPAL.

Se adjunta documento que contiene Testimonio del BARRIO (MUNICIPAL) de LLALLAGUA, número 118/2013.

Se adjunta documento de Derechos Reales, de la Urbanización (VILLA NUEVA ESPERANZA).

Se adjunta informe con el referente: SU ATENCION Y COMPLEMENTACION DE DOCUMENTOS emitida por el Ing. Rene Felipez Alarcón (Secretario Municipal Técnico) del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua.

Se adjunta Resolución Técnica Administrativa N° 01/2021, emitida por el Ing. Rene Felipez Alarcón (Secretario Municipal Técnico) del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Llallagua en uso de sus específicas atribuciones, conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 y demás normas en actual Vigencia,

D E C R E T A:

"LEY MUNICIPAL QUE APRUEBA LA EXTENSION DE MINUTAS SEGÚN LEY N° 4154, QUE DISPONGA LA TRANSFERENCIA DE LOTES DE TERRENO A BENEFICIARIOS DE LAS URBANIZACIONES:(VILLA NUEVA ESPERANZA) Y BARRIO MUNICIPAL- LLALLAGUA."

ARTÍCULO PRIMERO.- (OBJETO) La presente Ley Autonómica Municipal tiene por objeto APROBAR LA EXTENSION DE MINUTAS que DISPONGA LA TRANSFERENCIA DE LOTES DE TERRENO A BENEFICIARIOS DE LAS URBANIZACIONES: (VILLA NUEVA ESPERANZA) Y (BARRIO MUNICIPAL) en LLALLAGUA, en el marco de lo que determina la Constitución Política del Estado, la Ley N°4154, y las normas municipales.



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

ARTÍCULO SEGUNDO.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN) La presente Ley Autonómica Municipal es de aplicación obligatoria en la jurisdicción del Municipio de Llallagua.

ARTÍCULO TERCERO.- (ALCANCE) La presente Ley Municipal alcanza en su aplicación a todos los interesados y/o beneficiarios que cumplan con lo dispuesto en el Reglamento de adjudicación de Terrenos y Viviendas de Propiedades Transferidas por la Corporación Minera de Bolivia al Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua por la Ley N° 4154 de 31 de diciembre de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- (NOMINA DE BENEFICIARIOS). Conforme la disposición precedente, los beneficiarios para la transferencia de lotes de terreno, son aquellos que se encuentran consignados y/o descritos de acuerdo al siguiente detalle:

URBANIZACIÓN "VILLA NUEVA ESPERANZA "

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	MANZANO	LOTE	SUP (M2)
1	° GREGORIO CARACARA COPALI ° GABRIELA MITMA NINAVIA DE CARACARA	J	16	239.57

URBANIZACIÓN "BARRIO MUNICIPAL".

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	MANZANO	LOTE	SUP (M2)
2	° MARCO ANTONIO FLORES SANDI	A	9	136.09
3	° LUIS CANAVIRI BENITES	A	15	139.81
4	° CORINA CUEVAS NUÑEZ	B	1	143.24

ARTÍCULO QUINTO.- (RESPONSABILIDAD). Los funcionarios públicos de esta entidad edil que intervengan en la revisión y/o emisión de informes de las carpetas consistentes en la documentación requerida para ser beneficiario, deben cumplir con los imperativos éticos del ejercicio de la función pública, bajo alternativa de activarse en contra de ellos las acciones legales o administrativas que correspondan.

ARTÍCULO SEXTO.- (RESTRICCIÓN). Queda totalmente restringido la venta o arrendamiento total a parcial con fines de lucro del inmueble por la Beneficiaria, en un lapso de 10 AÑOS a partir de su otorgamiento, ante su incumplimiento, la minuta será declarada nula procediendo el Órgano Ejecutivo al trámite administrativo para su reversión en el Municipio.

ARTÍCULO SEPTIMO.- (OBLIGACIONES). Los presentes Beneficiarios, quedan obligados, siendo un requisito primordial para acceder a este Beneficio que los mismos vivan en el MUNICIPIO DE LLALLAGUA, es por ello que los mismos están conminados a censarse todos los beneficiarios para la GESTION 2022 en el Municipio de Llallagua.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA:

El Órgano Ejecutivo Municipal procederá con la suscripción de las minutas correspondientes, en el plazo máximo de 5 (cinco) días calendario, computables a partir de la publicación de la presente Ley Municipal Autonómica.



Concejo Municipal de Llalagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

SEGUNDA:

Los funcionarios y/o profesionales que formen parte del Equipo Multidisciplinario entre otros funcionarios dependientes del Ejecutivo Municipal, son responsables de la calificación de personas a ser beneficiadas de la transferencia de lotes de terrenos, bajo alternativa del inicio de las acciones legales que correspondan en contra de ellos en caso de incurrir en la contravención a las normas de la función pública y atentar contra los bienes del Estado.

TERCERA:

La presente Ley Municipal Autónoma entrará en vigencia a partir de su publicación a nivel Municipal.

CUARTA:

Se abroga y se deroga toda Norma municipal contraria a la presente Ley Municipal Autónoma.

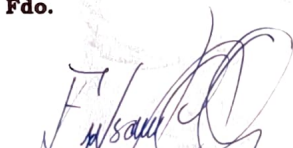
QUINTA:

El Ejecutivo Municipal a través de sus órganos competentes queda encargado del estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal Autónoma.

Regístrese, Publíquese, y Cúmplase

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Llalagua del Departamento de Potosí, a los Veinticinco Días del Mes de Octubre del Año Dos Mil Veintiuno.

Fdo.


Lic. Elsa Camacho Quiroz
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA




Rosalia Huapka Varicari
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

COM. TERRITORIAL/EHS
Cc./Arch.